



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 016- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 15 de febrero de 2024

VISTOS:

Carta N° 01-2024/APHV— TRAB/PEIHAP, de fecha 12 de febrero de 2024, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 0184-2023, emitido por la Sra. Ana Paola Ho Valdivieso; Informe N° 40-2024/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 13 de febrero de 2024, emitido por la Especialista en Recursos Humanos; Informe N° 066-2024/GRP-407000-407600, de fecha 13 de febrero de 2024, emitido por el Gerente de Administración del PEIHAP, Memorandum Múltiple N° 003-2024/GRP-407000-407200, de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia General del PEIHAP; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la Sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: “Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario “El Peruano” el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que “La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP,





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 016- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 15 de febrero de 2024

responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura" y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: "(...) o "Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";

Que, el Reglamento Interno de Trabajo PEIHAP, aprobado mediante Resolución Gerencial General N° 47-2015/GRP-PEIHAP, de fecha 17 de julio de 2015, en su artículo 43° estipula. - "La Licencia es la autorización que se concede a un servidor para dejar de asistir a laborar por un lapso no menor de un (1) día, pudiendo ser con o sin goce de haber (...) ". La licencia se concederá por escrito, según el caso, de acuerdo a lo siguiente:

- a) De uno (01) hasta siete (07) días calendarios, mediante autorización escrita del Gerente General y/o Jefe de Oficina, según corresponda.
- b) De ocho (08) a más días calendarios, mediante Resolución Gerencial General, quedando está a discrecionalidad del PEIHAP, el cual podrá ser concedida luego de evaluar cuando menos:**

- i. Las razones por las que el trabajador la solicita.
- ii. La razonabilidad del periodo de Licencia solicitado y
- iii. Las necesidades del servicio prestado por el trabajador.

En caso de hacer uso de una licencia no autorizada, se considerará como inasistencia injustificada, sujeta a la sanción respectiva";

Que, en el artículo 45° estipula. - "Las licencias con goce de haber serán concedidas por el Jefe inmediato con conocimiento de la Oficina General de Administración, en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad, o accidente que origine incapacidad.

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: 17.1.- "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Carta N° 01-2024/APHV— TRAB/PEIHAP, de fecha 12 de febrero de 2024, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 0184-2023, la Sra. Ana Paola Ho Valdivieso en su calidad de Especialista de Supervisión del PEIHAP, indica que fue internada en el Hospital ESSALUD José Cayetano Heredia, el día 07 de febrero de 2024, para una intervención quirúrgica ginecológica, que, de acuerdo a los especialistas médicos y al certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, la recuperación post operatoria tendrá





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 016- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 15 de febrero de 2024

un periodo de descanso de 20 días, que correría desde el 07 de enero de 2024 hasta el 26 de febrero de 2024.

Que, con proveído de fecha 12 de febrero de 2024, se remitieron los actuados a la Especialista de Recursos Humanos para conocimiento y fines de su competencia;

Que, mediante Informe N° 40-2024/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 13 de febrero de 2024, emitido por la Especialista en Recursos Humanos, concluyó que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 43° del Reglamento Interno de Trabajo del PEIHAP, es correspondiente otorgar la Licencia con Goce de haber por el periodo de 20 días, el mismo que se computa desde el día 07 de febrero de 2024 hasta el día 26 de febrero de 2024; no obstante, es preciso indicar que una vez culminado dicho periodo la trabajadora deberá presentar la documentación sustentatoria respecto a la Licencia otorgada. Asimismo, recomendó remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal y proyecte auto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 066-2024/GRP-407000-407600, de fecha 13 de febrero de 2024, emitido por Gerente de Administración del PEIHAP remitió los actuados a la Gerencia General del PEIHAP, para conocimiento y aprobación de la Licencia con Goce de haber a nombre de la Ing. Ana Paola Ho Valdivieso, Especialista en Supervisión en la Gerencia de Obras y Supervisión, con eficacia anticipada desde el día 07 de febrero de 2024 hasta el día 26 de febrero de 2024, previa opinión legal;

Que, con Memorándum Múltiple N° 003-2024/GRP-407000-407200, de fecha 14 de febrero de 2024, el Gerente General del PEIHAP, autorizó el otorgamiento de Licencia por enfermedad a la Ingeniera Ana Paola Ho Valdivieso, para los días requeridos, debiendo emitirse un auto resolutivo, conforme al Reglamento Interno de Trabajo. Así mismo se dispuso que en el periodo de Licencia, el ingeniero Víctor Hugo Timaná Paz, asuma la encargatura – en adición a sus funciones de Gerente de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada – PEIHAP, la jefatura de la Gerencia de Estudios y Proyectos.

Estando a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Administración, y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura- PEIHAP y de conformidad a lo establecido en el Decreto Regional N° 003- 2018/GRP-CR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha 11 de noviembre de 2018 y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la servidora ANA PAOLA HO VALDIVIESO, LA LICENCIA POR ENFERMEDAD, CON GOCE DE HABER, por el período de VEINTE (20) días, CON EFICACIA ANTICIPADA al día 07 DE FEBRERO DE 2024 hasta el día 26 DE FEBRERO DE 2024, que una vez culminado dicho período deberá presentar la



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 016- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 15 de febrero de 2024

documentación sustentatoria a la Especialista de Recursos Humanos, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora ANA PAOLA HO VALDIVIESO, identificada con DNI N° 02856248, para su conocimiento y fines correspondientes.



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Obras y Supervisión, a la Especialista de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura- PEIHAP.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.



ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, esta Gerencia General debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, de ser el caso. En ese sentido, se adjunta proyecto de resolución para el trámite correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Carlos Miguel Cabrejas Vásquez
Gerente General